

PERFIL DE PAÍS
**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL** ¹

ESTADO DE RECEPCIÓN

ESTADO: México

FECHA DE ACTUALIZACION DEL PERFIL: Mayo 2021

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto ²	
Nombre:	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia/ Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
Sigla:	SNDIF/ PFPNNA
Dirección:	Calle Francisco Sosa #439 Colonia Del Carmen Alcaldía Coyoacan, Ciudad de México C.P. 04100
Teléfono:	01 55 30 03 22 00 Ext. 4401 y 4429
Fax:	
Correo electrónico:	oliver.castaneda@dif.gob.mx dulce.mejia@dif.gob.mx
Sitio web:	https://www.gob.mx/difnacional
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Mtro. Oliver Castañeda Correa,, Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (español) Mtra. Dulce María Mejía Cortés, Directora General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes (español)
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	

¹ Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

² Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.



AGUASCALIENTES

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes

Domicilio: Av. de los Maestros Esq. con Av. de la Convención Sur s/n Col. España, C.P. 20210, Aguascalientes, Aguascalientes.

Teléfono 01 (449) 910-25-85

Ext. 6554, 6540 y 6564

BAJA CALIFORNIA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

Domicilio: Av. Obregón N° 1290 y Calle "E", Col. Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California.

Teléfono: 01 (686) 552 56 80

Ext. 6619 y 6620

BAJA CALIFORNIA SUR

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur

Carretera Transpeninsular al Norte Km. 4.5, Esq. Luis Donaldo Colosio, Col. Conchalito, C.P. 23090, La Paz, Baja California Sur.

01 (612) 124 2922

Ext. 201, 202 y 205

CAMPECHE

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Domicilio: Mansión Carvajal. Calle 10 No. 230 Col. Centro Histórico, C.P. 24000, Campeche, Campeche.

Teléfono: 01 (981) 81 15434

Ext. 28715, 28716 y 28718

CHIAPAS

Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

Domicilio: Libramiento Nte. Ote. Salomón González Blanco, Esq. Paso Limón, Col. Patria Nueva, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Telefono: 01 (961) 61 7 00 20

Ext. 55041, 55006

CHIHUAHUA

Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Estadode Chihuahua

Domicilio: Av. Tecnológico No. 2903, Col. Magisterial C.P. 31310 Chihuahua, Chihuahua

Telefono: 01 (614)214 4000

Ext. 22207

COAHUILA



Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila.

Domicilio: Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet S/N, Fracc. Chapultepec, C.P. 25050 Saltillo, Coahuila.

Teléfonos: 01 (844) 417-37-00

Ext. 4439

COLIMA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Domicilio: Calle Encino No. 530, Col. Rinconada del Pereira, C.P. 28078, Colima, Colima

Teléfono: 01 (312) 3163 100

Ext. 3109 y 3110

DURANGO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Domicilio: Blvd. José Ma. Patoni No. 105, Fracc. Predio Rústico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Durango, Durango.

Teléfono: 01 (618) 137-91-01

Ext. 79151

ESTADO DE MÉXICO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Domicilio: Paseos Colón y Tollocan s/n 2o. piso, C.P. 50170, Col. Isidro Fabela, Toluca Estado de México.

Teléfono: 01 (722) 217 36 00 y 01 (722) 21 738 53

Ext. 112 y 106

GUANAJUATO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Domicilio: Paseo de la Presa Núm. 89-A, Col. Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato

Teléfono: 01 (473) 73 533 00

Ext. 4502 y 4500.

GUERRERO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Domicilio: Blvd. René Juárez Cisneros s/n, Col. Cd. de los Servicios, C.P. 39075 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Teléfono: 01 (747) 471 84 90 y 01 (747) 471 84 92

Ext. 1103

HIDALGO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Domicilio: Avenida Salazar No. 100, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo

Teléfono: 01 (771) 71 73 100 y 01 (771) 71 54 021



Ext. 3004 y 3012

JALISCO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco

Domicilio: Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco.

Teléfonos: 01 (33) 30-30-38-00 y 01 (33) 30 30 38 18 / 19 / 17

Ext. 268 y 104

MICHOACÁN

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán.

Domicilio: Av. Acueducto No. 20 Esq. Ventura Puente, C.P. 58020, Lote 17, Col. Bosque Cuauhtémoc, Morelia, Michoacán

Teléfono: 01 (443) 313 3540 y 01(443) 312 34 48

Ext. 111 y 112

MORELOS

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Domicilio: Calle las Quintas No. 15, Col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca, Morelos

Teléfono: 01 (777)-314-10-10

Ext. 307 y 303

NAYARIT

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

Domicilio: Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 93, Col. Ciudad Industrial, C.P. 63173, Tepic, Nayarit

Teléfono: 01 (311) 12 951 00

Ext 18006, 18007 y 18009

NUEVO LEÓN

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Domicilio: Av. Morones Prieto No. 600 Oriente, Col. Independencia, C.P.64720, Monterrey, Nuevo León.

Teléfono: 01 (81) 20 20 84 12 / 13

Ext. 8412 y 8413

OAXACA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca

Domicilio: Avenida Genera Vicente Guerrero No. 114, Col. Miguel Alemán, C.P. 68120, Oaxaca, Oaxaca.

Teléfono: 01 (951) 501-50-50

Ext. 1051, 1052 y 1054

PUEBLA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla



Domicilio: Calle 5 de Mayo No.1606, Edificio SanJuan de Dios, Col. Centro Hsitórico, C.P.72000 Puebla, Puebla

Teléfono: 01 (222) 229 52 00

Ext. 5220 y 5229

QUERETARO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Domicilio: Calle Pasteur Sur No. 6 A, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Santiago de Querétaro, Querétaro

Teléfono: 01 (442) 238 51 08 y 01(442) 224 29 43

Ext. 51 00 y 5950

QUINTANA ROO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

Domicilio: Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre Chatumal, C.P. 07730, Chetumal, Quintana Roo

Teléfono: 01 (983) 832 22 24 y 01 (983) 832 33 88

Ext. 105

SAN LUIS POTOSI

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Domicilio. Avenida Nicolás Fernando Torres No. 500, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Teléfono: 01 (444) 151 50 00 / 54 y 01 (444) 15 15 099

Ext. 205 y 299

SINALOA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa

Domicilio: Boulevard Miguel Tamayo Espinoza, No. 3000 Norte, Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa.

Teléfono: 01 (667) 713 23 23 y 01 (667) 713 11 09

Ext.7320

SONORA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Domicilio: Boulevard Luis Encinas Johnson, Esq. Francisco Monteverde s/n Col. San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 01 (662) 289 26 00

Ext. 103 y 106

TABASCO

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco



Domicilio: Avenida Manuel Antonio Romero No. 203, C.P. 86170, Col. Pensiones, Villahermosa, Tabasco

Teléfono: 01 (993) 319 17 20

Ext. 39010 y 39012

TAMAULIPAS

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

Domicilio: Calzada General Luis Caballero No. 297, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Teléfono: 01 (834) 31 814 18 / 19 y 01 (834) 31 814 00

Ext. 48318 y 48400

TLAXCALA

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.

Domicilio: Avenida José Ma. Morelos 4, Centro, 90000 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

Teléfono: 01 (246) 4650 440 y 01 (246) 4650 441

Ext. 203

VERACRUZ

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

Domicilio: Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Juárez Xalapa, Veracruz

Teléfono: 01 (228) 842 37 36 y 01 (228) 842 37 37

Ext. 3212 y 3203

YUCATAN

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

Domicilio: Avenida Miguel Alemán No. 355, Col. Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán.

Teléfono: 01 (999) 942 20 30 y 01 (999) 942 20 33

Ext. 14322

ZACATECAS

Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

Domicilio: Avenida Paseo de la Encantada No. 102, Col. La Encantada, C.P. 98088, Zacatecas, Zacatecas

Teléfono: 01 (492) 925 68 00 y 01(492) 925 68 05 / 06

Ext. 1024 y 1604

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i></p>	<p>1 de mayo de 1995</p>
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDNNA.pdf Código Civil, Código Familiar o de Familia o Ley de Adopciones y Código de Procedimientos Civiles de cada Entidad Federativa http://www.ordenjuridico.gob.mx/</p>

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional³

³ Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

<p>¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art. 39.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	---

PART III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

4. Autoridad(es) Central(es)	
<p>Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.</p> <p><i>Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.</i></p>	<p>De acuerdo al decreto de promulgación de la Convención de La Haya relativo a la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, el Estado Mexicano nombró a los 31 Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia autoridades centrales en cada una de las entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen; asimismo, designó al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República Mexicana. Por lo que este último Organismo, es la autoridad nacional encargada de coordinar las adopciones internacionales, incluso aquellas en las que intervengan los Sistemas de las Entidades Federativas; asimismo cada una de ellas, en el ámbito de sus atribuciones se encarga de la implementación del Convenio en su circunscripción territorial.</p> <p>De igual forma, se nombró Autoridad Central a la Dirección General adjunta de Derecho de Familia de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior de la Sexcretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción de documentación proveniente del extranjero y para la expedición de las certificaciones de las adopciones gestionadas conforme a la Convención.</p> <p>Las Autoridades Centrales de cada una de las Entidades Federativas dentro de la jurisdicción a la que pertenecen se encargarán de evaluar a los futuros padres adoptivos y si fueran viables, expedirán el Certificado de Idoneidad y en su momento la aceptación con la continuidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 17 de la Convención.</p>

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes	
<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>La Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración será la autoridad competente para expedir la autorización para que las niñas, niños y/o adolescentes adoptados puedan ingresar a territorio nacional.</p>

6. Organismos acreditados nacionales⁴	
<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)⁵.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en ese caso, según qué criterios⁶.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>	
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación de un organismo nacional de adopción.</p>	

⁴ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de recepción) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya < www.hcch.net >, capítulo 3.1 y ss.

⁵ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

⁶ Véase GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁷	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11 c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones? .	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

7. Autorización de los organismos acreditados nacionales para trabajar en otros Estados contratantes (art. 12)⁸	
7.1 El procedimiento de autorización	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de otorgar a los organismos acreditados nacionales la autorización para trabajar en otros Estados contratantes o junto con ellos?	
b) ¿La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación o acaso es necesario un procedimiento de autorización independiente?	<input type="checkbox"/> La autorización se otorga como parte del procedimiento de acreditación. <input type="checkbox"/> Es necesario un procedimiento independiente para la autorización.
c) ¿La autorización que se otorga a los organismos acreditados nacionales los habilita para trabajar en <i>todos</i> los Estados de origen? ¿O deben solicitar una autorización específica para trabajar en cada Estado de origen?	<input type="checkbox"/> La autorización que se otorga es general: una vez que obtienen la autorización, los organismos acreditados nacionales están habilitados para trabajar en <i>todos</i> los Estados de origen. <input type="checkbox"/> La autorización se otorga para cada caso específico: los organismos acreditados nacionales deben solicitar autorización para trabajar en uno o varios Estados de origen predeterminados.
d) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto ⁹ . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. Por favor explique	

⁷ Véase GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

⁸ Para obtener información adicional sobre la autorización de los organismos acreditados, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

⁹ En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

también si su Estado cuenta con criterios sobre cómo se deben establecer los organismos acreditados nacionales en el/los Estado(s) de origen, o si esta cuestión queda sometida a las condiciones que imponga el Estado de origen (por ej. la condición de que el organismo deba contar con un representante a nivel local en el Estado de origen, o que deba establecer una oficina local).	
e) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	
f) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	
7.2 Supervisión del trabajo de su organismo acreditado nacional en otros Estados contratantes	
a) Por favor brinde una descripción breve sobre cómo su Estado asegura el monitoreo o la supervisión del trabajo / las actividades de los organismos acreditados nacionales <i>en el Estado de origen</i> (comprendidos sus representantes, colegas y otros integrantes del personal ¹⁰ en el Estado de origen).	
b) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de los organismos acreditados nacionales.	

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹¹	
<p>¿Está permitida la participación de personas autorizadas (no acreditadas) en los procedimientos de adopción en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹².</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2) y la participación de personas autorizadas (no acreditadas) es posible. Por favor indique sus funciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

¹⁰ Para una explicación de la terminología empleada para el personal de los organismos acreditados nacionales que actúan en el Estado de origen, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 6.3 y 6.4.

¹¹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.

¹² Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))	
¿Tiene su Estado sus propios criterios con respecto a la adoptabilidad de un niño (por ej. edad máxima) que deban aplicarse <i>además</i> de los requisitos del Estado de origen?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No. No se utilizan criterios adicionales con respecto a la adoptabilidad, sino que solo los requisitos del Estado de origen.
10. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))	
¿Su Estado requiere que el Estado de origen envíe información / pruebas para asegurarse de que se haya respetado el principio de subsidiariedad (por ej. pruebas que acrediten un intento de reunificación de la familia, o que acrediten que se consideró la posibilidad de colocación permanente en una familia en el país de origen)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique: <input checked="" type="checkbox"/> No.
11. Niños con necesidades especiales	
¿Su Estado tiene su propia definición para el término "niños con necesidades especiales" que se utiliza en los casos de adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione la definición que se utiliza en su Estado: Niños que padezcan alguna discapacidad (física y/o mental); o que sufran alguna enfermedad cuyo tratamiento sea de alto costo. <input type="checkbox"/> No. Solo se utiliza la definición del/de los Estado(s) de origen.
12. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹³	
¿Los niños adoptados en el marco de una adopción internacional en su Estado adquieren la nacionalidad de su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre. Por favor precise: <ul style="list-style-type: none"> (i) en qué etapa el niño adquiere la nacionalidad: Una vez que se realicen los trámites ante el Instituto Nacional de Migración (ii) el procedimiento que debe seguirse (o si la adquisición de la nacionalidad opera <i>de forma automática</i> en un momento determinado, por ej., cuando se dicta la decisión definitiva de adopción): Cuando se realizan los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Migración <input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise qué factores se deben tener en cuenta (por ej., la

¹³ Respecto de la nacionalidad, véase el capítulo 8.4.5 de la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](http://www.hcch.net) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >.

	<p>nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA), si el niño pierde la nacionalidad de su Estado de origen):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca adquiere esta nacionalidad.</p>
--	---

PARTE V: LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

13. Limitaciones en la aceptación de los expedientes	
a) ¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número total de solicitudes de adopción internacional que se pueden aceptar simultáneamente?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el límite que se aplica y cómo se lo determina: Únicamente se permite una solicitud a la vez <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite a los FPA solicitar una adopción en más de un Estado de origen a la vez?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si se aplica algún tipo de limitación: <input checked="" type="checkbox"/> No. Los FPA solo pueden solicitar una adopción en un Estado de origen a la vez.

14. Determinación de la idoneidad y aptitud de los FPA que desean adoptar a nivel internacional ¹⁴ (art. 5 a))	
14.1 Criterios de idoneidad	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que se apliquen e indique si se imponen otras condiciones en el espacio disponible (por ej. la duración del matrimonio / de la unión civil / de la relación, cohabitación).</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas: <input checked="" type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas: <input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil: <input checked="" type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil: <input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación: <input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación: <input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros: <input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras: <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No, no hay criterios con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25 años <input type="checkbox"/> Edad máxima: <input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 17 años <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): Lo anterior es en el caso de que la adopción se realice en la Ciudad de México, por lo que si el trámite se realiza en algún

¹⁴ Es decir, en esta sección se hace referencia a los criterios de idoneidad y a la evaluación de aptitud que se realiza en relación a los FPA con residencia habitual en su Estado, que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993: véase el art. 2 del Convenio.

	<p>otro Estado de la República dependerá de la legislación aplicable</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
c) ¿Hay <i>otras</i> condiciones jurídicas que deban cumplir los FPA en su Estado?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <p><input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con criterios adicionales / distintas (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Hay criterios adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor especifique):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
14.2 Evaluación de aptitud¹⁵	
a) ¿Qué organismo(s) / experto(s) llevan a cabo la evaluación sobre la aptitud de los FPA para asumir una adopción internacional?	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia
b) Por favor proporcione una breve descripción del procedimiento que se debe seguir para evaluar a los FPA y determinar su aptitud para asumir una adopción internacional.	<p>Se realizan entrevistas a los futuros padres adoptivos en el área de psicología y trabajo social, así como la aplicación de algunas baterías psicológicas y un estudio socioeconómico.</p> <p>Una vez concluidas las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas, los profesionistas del SNDIF elaborarán un informe mismo que será sometido a consideración de los integrantes del Comité Técnico de Adopción del SNDIF, órgano colegiado que sesiona de manera bimestral y cuya finalidad es, entre otras, otorgar la expedición del Certificado de Idoneidad.</p> <p>La decisión del Comité Técnico de Adopción del SNDIF, se notificará por escrito y personalmente a los solicitantes, informando de las causas de dicha determinación, así como dando la orientación necesaria.</p>
14.3 Aceptación definitiva	
¿Qué organismo / persona decide sobre la aceptación definitiva acerca de si los FPA son idóneos (adecuados y aptos) para asumir una adopción internacional?	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia; a través del Comité Técnico de Adopción de cada uno.

15. Preparación y asesoramiento de los FPA (art. 5 b))

¹⁵ Esta evaluación de aptitud suele ser una parte del informe sobre los FPA (art. 15): al respecto, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 7.4.3 y la pregunta 17 que figura *más abajo*.

<p>a) ¿Se brindan cursos para preparar a los FPA antes de la adopción internacional en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - si los cursos son obligatorios: si - en qué etapa del procedimiento se los ofrece: antes de que inicien su proceso de adopción - quién los dicta: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes - si están dirigidos a los FPA en forma individual o colectiva (es decir, en grupo): colectiva - si son presenciales o en línea: presenciales - cuántas horas duran: 3 sesiones de 5 horas - los contenidos: - si existen cursos para los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales: no - si los cursos están dirigidos (o pueden estar dirigidos) a preparar a los FPA para la adopción de un niño con necesidades especiales de determinados Estados de origen: no <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Aparte de los cursos, qué (otra) preparación o asesoramiento, en su caso, se brinda a los FPA en forma individual (por ej., encuentros con padres adoptivos, cursos de idioma o de cultura)?</p> <p>Por favor precise en cada caso:</p> <p>(i) Si es obligatorio que los FPA utilicen el servicio;</p> <p>(ii) Quien brinda el servicio; y</p> <p>(iii) En qué etapa del procedimiento de la adopción se brinda el servicio.</p>	<p>no</p>

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

16. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben incluir en el expediente de los FPA en su Estado para que se los transmita al Estado de origen¹⁶:</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente</p>

¹⁶ Por favor tenga en cuenta que un Estado de origen específico puede imponer requisitos adicionales o distintos respecto de los documentos que se le deben remitir. En el perfil de cada país se puede encontrar una lista de los documentos requeridos.

	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias): o Documento que acredite el concubinato o relación de hecho, según corresponda el caso. <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): <input type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): puesto, antigüedad, sueldo mensual y horario <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales <input checked="" type="checkbox"/> Otro(s): por favor explique <p>Carta dirigida al Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fechada y firmada por las personas solicitantes de adopción, manifestando la voluntad de adoptar, especificando número de niñas, niños y/o adolescentes que pretenden adoptar, así como la edad y sexo.</p> <p>Dos cartas de recomendación dirigidas al Sistema Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fechadas y firmadas, que incluyan domicilio completo, números telefónicos y direcciones de correo electrónico, de personas que conozcan a los interesados como pareja y el proyecto de adopción de éstos, especificando el tiempo que tienen de conocerlos (que no tengan parentesco).</p> <p>Una fotografía a color tamaño infantil (reciente, no mayor a 6 meses), de las personas solicitantes de adopción y, en su caso, de los hijos de uno o ambos.</p> <p>Fotografías tamaño postal a color de su casa, que comprendan fachada y todas las áreas que integran la misma.</p> <p>Fotografías de reuniones familiares en las que aparezcan las personas solicitantes de adopción y, en su caso, de los hijos de uno o ambos y sus mascotas.</p>
--	---

	<p>Exámenes toxicológicos de las personas solicitantes de adopción, que deberán incluir los siguientes elementos: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos.</p> <p>Comprobante de domicilio.</p>
<p>c) ¿En su Estado, es obligatorio que haya un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción internacional¹⁷? En caso afirmativo, por favor especifique en qué etapa del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej.: en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción al Estado de origen, en todas las etapas del procedimiento).</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor precise quien asiste a los FPA si no hay un organismo acreditado involucrado en el procedimiento de adopción: La Autoridad Central del país de Origen de los solicitantes</p>
<p>d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

17. El informe sobre los FPA (arts. 5 a) y 15(1))

<p>a) ¿Qué organismo(s) / experto(s) elaboran el informe sobre los FPA? Por favor mencione a todos aquellos involucrados en la preparación de los documentos que se incluyen en este informe.</p>	<p>Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p>b) ¿Se utiliza un "formulario modelo" para elaborar el informe sobre los FPA en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia:</p> <p>Estructura del Diagnóstico Social</p> <p>El documento final de la evaluación y valoración social está conformado por los siguientes aspectos:</p> <p>I. DATOS DE LOS SOLICITANTES</p> <p>No. de Expediente: /</p> <p>Tipo de Adopción: (Nacional/Internacional)</p>

¹⁷ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

	<p>Nombre: Fecha y lugar de nacimiento: Edad: Sexo: Nacionalidad: Escolaridad: Estado Civil: Ocupación: Empresa o Institución en donde labora: Religión: Teléfono Móvil: Correo electrónico: Hijos: Domicilio:</p> <p>Teléfono particular:</p> <p>Otras Personas en el hogar</p> <p>Nombre: Fecha y lugar de nacimiento: Edad: Sexo: Nacionalidad: Escolaridad: Estado Civil: Ocupación: Religión: Parentesco:</p> <p>II. PERFIL DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE QUE DESEAN ADOPTAR</p> <p>Sexo: Edad:</p> <p>Discapacidad:</p> <p>Tipo de discapacidad:</p> <p>III. MOTIVO DE EVALUACIÓN</p> <p>Conocer los aspectos familiares, económicos y del entorno social de las personas solicitantes para determinar su idoneidad para la adopción.</p>
--	---

	<p>IV. METODOLOGÍA, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Con base a las características del motivo planteado se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos de la investigación social:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Enfoque sistémico: Conjunto de elementos que interactúan entre sí, presuponiendo la existencia de una interdependencia entre las partes y la posibilidad de un cambio. Determina el comportamiento del sujeto como resultado de múltiples causas, su significado dependerá de esta multiplicidad de factores, que no necesariamente serán vistos como patológicos. b. Modelo ecológico: Se deriva de la Teoría General de Sistemas, la cual plantea que el microsistema, el exosistema y el macrosistema están influenciados entre sí y en mutua correspondencia. <ul style="list-style-type: none"> Microsistema: Relaciones cara a cara, personalidad del sujeto (sus recursos, habilidades, fortalezas, miedos, emociones, socialización). Exosistema: Comunidad más próxima, incluye a las instituciones (escuela, iglesia, medios de comunicación, ámbito laboral, instituciones recreativas y seguridad social). Macrosistema: Hace referencia a las formas de organización social, los sistemas de creencias, estilos de vida que prevalecen en una cultura en particular (los valores, la economía, la política, etcétera). c. Cuestionario de adopción: Instrumento que consta de 16 preguntas enfocadas a conocer aspectos relevantes del proyecto adoptivo. Fue realizado por el área de Trabajo Social de Adopciones en el año 2011 y modificado en el año 2018. d. Diagnóstico social: Consiste en el conocimiento de una realidad determinada, por medio de un proceso de estudio o investigación de las condiciones en un momento dado. e. Entrevista semi estructurada: Se formulan preguntas previas a la entrevista para cumplir con las metas u objetivos planteados y áreas a tratar del tema de adopción, al dar la oportunidad a que el entrevistado se exprese lo suficiente. f. Fuentes de información: Es toda aquella persona, institución o documento que guarda o contiene datos a través de medios
--	---

	<p>visuales, auditivos o gráficos que puede aportar información sobre registros de actividades pasadas o actuales de una persona.</p> <p>g. Observación: Procedimiento de recolección de datos que consiste en utilizar los sentidos para captar las actitudes, gesticulaciones, formas de relacionarse, estado de ánimo, lenguaje no verbal y otros aspectos que se requiere considerar para formarse un planteamiento integral de la situación. Esto será de especial importancia al interpretar la entrevista, para complementar la información, evidenciar alguna situación y detectar contradicciones entre lo que se dice y lo que se percibe.</p> <p>h. Sistematización: Consiste en registrar, organizar y analizar la información obtenida de la intervención profesional, dentro de un sistema teórico metodológico para llegar al diagnóstico social.</p> <p>Visita Domiciliaria: Contribuye a tener una visión más precisa de las personas solicitantes de adopción a través del conocimiento del medio ambiente en el que se desenvuelven; permite constatar la información proporcionada en cuanto a su forma de vida.</p> <p>Estructura del Estudio Psicológico</p> <p>El documento final de la evaluación y valoración psicológica está conformado por los siguientes aspectos:</p> <p>En su estructura contiene:</p> <p>I. Ficha de Identificación. Nombre del entrevistado/a: Edad: Fecha de Nacimiento: Lugar de nacimiento: Nacionalidad: Sexo: Escolaridad: Ocupación: Estado Civil: Religión: Lugar de residencia: Fecha/s de la Evaluación psicológica: Fecha de entrega del Estudio Psicológico: Número de Expediente: Tipo de Adopción: Personas presentes durante la evaluación: Restricciones o limitaciones para la evaluación:</p>
--	--

	<p>II. Motivo de la Evaluación Psicológica. El presente estudio se realizó con la finalidad de valorar la idoneidad del matrimonio o el solicitante para la adopción, y determinar si cuenta con las habilidades necesarias para responder a las necesidades de educación, crianza y socialización, de un/a niño/a adoptado/a y enfrentar con posibilidades de éxito el reto de convertirse en familia adoptiva.</p> <p>III. Metodología y Técnicas Utilizadas. De acuerdo a las características del motivo planteado se aplicaron las siguientes técnicas psicológicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista Clínica Semidirigida: • Observación clínica: • Autobiografía: • Cuestionario de Adopción: • CUIDA (Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores): • Inventario Multifásico de la Personalidad (MMPI-2. Edición Revisada): • Inventario de Evaluación de la Personalidad PAI • Test de Frases Incompletas (modificado) • 16 PF-5 de Cattell • Inventario de Satisfacción Marital Revisado (MSI-R) <p>En caso de la presencia de hijos en la familia, se pueden aplicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Test del Dibujo de la Familia: • Test del Dibujo de la Figura Humana: • Test Gestáltico Visomotor: • Test de Apercepción Infantil: (C.A.T) <p>IV. Estado Mental y Actitud frente a la Evaluación. El examen del estado mental consiste en una descripción de todas las áreas del funcionamiento mental del examinado; ejerce la misma función para el psicólogo que la exploración física para el médico de atención primaria.</p> <p>Durante las sesiones de valoración psicológica, la/el C. se comportó en forma XXX para realizar todas las actividades solicitadas, su edad cronológica corresponde (o no) a la aparente, su facie se observó XXX, se mostró XXX.</p> <p>a) Aliño e higiene: Se observó al entrevistado/a en adecuadas condiciones de higiene y aliño personal.</p>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> b) Comportamiento o conducta: Cooperativa, con disposición en todas las tareas solicitadas. O evasivo/a, cauteloso, etc. c) Conciencia: Adecuada percepción de sí misma y de su entorno. d) Orientación: Adecuadamente orientada en tiempo, persona, lugar y circunstancia. e) Atención y concentración: Capacidades conservadas. f) Percepción: Adecuada a los estímulos. g) Pensamiento: De tipo funcional y con tendencia a la abstracción. Curso y contenido (alucinaciones y delirios). h) Memoria: Conservadas, su memoria mediata e inmediata. i) Lenguaje: Se observó coherente y congruente, con una secuencia lógica. Su discurso verbal fue emitido en tono, volumen y velocidad, acordes al tema tratado. j) Afectividad: Bajo su control, evita mostrar sentimientos de tristeza y dolor, sí manifiesta los de enojo, indignación, resentimiento y frustración. k) Inteligencia. Síntesis, cálculo y abstracción: Superior al Término medio, con tendencia a los aspectos abstractos. l) Volición: Conservada, con capacidad para tomar decisiones. <p>V. Resultados e Interpretación de las técnicas utilizadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Información General del examinado/a: 2. Integración de la familia de origen: Estructura; relación entre los padres; relación del examinado/a con sus padres, hermanos/as y personas importantes presentes en el grupo. 3. Etapas previas del desarrollo. 4. Infancia: Relación/es entre y con las personas que integraban el grupo, socialización, desarrollo, disciplina familiar, eventos significativos, juegos, fechas importantes, escuela. 5. Adolescencia: Relación/es entre y con las personas que integraban el grupo, relación con sus pares, escuela, autonomía, disciplina familiar, uso del tiempo libre, sexualidad. 6. Edad Adulta: Cambios en las relaciones familiares, vocación, escuela, trabajo, desprendimiento (o no) de la familia de origen. 7. Historia Escolar: Gusto y satisfacción (o no) de la actividad escolar, calificaciones, relación/es con los compañeros y superiores, logros y fracasos. 8. Historia Laboral: Primer empleo, tipo, duración y actividades desempeñadas,
--	--

	<p>motivo/s para el cambio, ingresos, compromiso y responsabilidad con sus actividades, logros y fracasos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Historia Psicosocial: Capacidad para establecer relaciones interpersonales, tipo de relaciones establecidas, número, frecuencia y duración, continuidad o ruptura de sus relaciones, motivo/s. Estado actual de su vida social. 10. Sexualidad: Primer contacto con el tema, vivencia de la pubertad y apertura a la información por parte de su familia. 11. Noviazgos, Relaciones amorosas significativas y/o Proceso/s de integración, en caso de haberse casado con anterioridad: 12. Experiencias estresantes, traumáticas o críticas en su vida: Que nos indiquen lo sucedido, tipo de afrontamiento, resolución o no, apoyos recibidos e influencia en su vida posterior. 13. Historial Psicológico o Psiquiátrico anterior: Se explora si el entrevistado/a ha tenido tratamiento o valoraciones previas por algún desorden mental. <p>VI. Resultados de las pruebas psicológicas: Se incluyen los resultados de todas, las objetivas y proyectivas, en el orden en el que las enlistaron en el rubro III. Entre los resultados se destacarán las características psicológicas de los solicitantes, que son las que servirán de fundamento para determinar si pueden o no ser padres adoptivos, entre otros aspectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Niveles altos de: altruismo, apertura, asertividad, autoestima, capacidad de resolución de problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, responsabilidad, sociabilidad, tolerancia a la frustración, capacidad para el establecimiento de vínculos afectivos, capacidad para recuperarse de situaciones adversas y traumáticas, y capacidad para la elaboración de los duelos. • Bajos niveles de: dependencia, impulsividad y agresividad. <ol style="list-style-type: none"> 10. Estructura y dinámica de la relación de pareja: <ul style="list-style-type: none"> • Encuentro • Noviazgo • Proceso de integración como pareja • Tipo de pareja o familia que conforman • Proceso de adaptación como pareja • Integración y satisfacción marital/familiar • Percepción de la pareja • Historia y estado actual de infertilidad (en su caso)
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de crisis en la pareja (separaciones, pérdidas significativas) • Descripción de actividades diarias y de fin de semana • Uso de tiempo libre • Habilidades de comunicación • Habilidades para resolver problemas • Dependencia/Independencia con sus familias de origen • Desempeño de los roles • Metas • Forma de relación con los hijos (si existen) • Forma de relación con otras personas viviendo con la pareja • Presencia de mascotas • Características y desarrollo evolutivo de los niños/as en el hogar • Relación entre hermanos • Opinión de los hijos acerca de un hermano/a adoptivo/a. • Opinión de otros adultos presentes en el hogar acerca de un niño/a adoptivo/a. <p>11. Proyecto de Adopción: Implica la exploración de las causas para adoptar, si existe una historia de infertilidad o cuál ha sido la problemática reproductiva en casos de parejas sin hijos, que constituyen a la mayoría de adoptantes, la resolución de esa problemática, y la elección de la adopción como alternativa.</p> <p>En el proyecto adoptivo es importante considerar las características del/la infante para el que se ofrecen los candidatos, ya que esta situación rebela sus motivaciones y expectativas, el manejo, educación, disciplina y conocimiento que tienen de los niños institucionalizados, lo que permitirá establecer si sus métodos educativos son adecuados a su ofrecimiento, así como sus expectativas, la socialización del proyecto en su entorno social y familiar, y las redes de apoyo con que cuentan, todo esto permitirá determinar si su proyecto es viable o no.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motivaciones para adoptar: Hay que asegurarse que la motivación fundamental de los solicitantes está centrada en ejercer la paternidad/maternidad, y que exista un proyecto adoptivo maduro, reflexionado, elaborado y consensuado como pareja, para proteger, criar, educar y socializar a un niño hasta que alcance su independencia. • Expectativas: Es la forma como los solicitantes se visualizan como futuros padres, y lo que esperan del niño adoptado, se debe constatar que los solicitantes posean madurez psicológica,
--	---

	<p>estabilidad como pareja, tolerancia a la frustración, capacidad de adaptación a situaciones nuevas y de solución de conflictos, en virtud de la dificultad que puede representar la adaptación de un menor en la familia, los ajustes que esto implica, así como la realidad del comportamiento y características del adoptad@, que suelen ser impredecibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de ofrecimiento: Es muy importante valorar las características para las que se proponen los solicitantes en su adopción, para determinar si sus capacidades, recursos y características, se adecúan a su ofrecimiento; sirve también para conocer sus motivaciones y expectativas, y la flexibilidad que poseen para adaptarse a las circunstancias de la adopción, cuyo objetivo es que se produzca un acoplamiento entre las necesidades del menor a adoptar y dichos solicitantes. • Actitudes frente a la adopción: Se refiere a las ideas, creencias y opiniones que los solicitantes y las personas de su entorno familiar y social tienen respecto a la adopción, y que determinarán las conductas y relación que establezcan con el/la menor adoptado/a, por lo que hay que descartar prejuicios, estereotipos o cualquier situación que pueda ser negativa para el desarrollo del adoptado/a. • Aptitudes para la adopción: significa disponer de la capacidad de cubrir las necesidades de un menor adoptado, de resolver los problemas y dificultades que implica la adopción, ser conscientes de las propias limitaciones y capaces de pedir ayuda si fuera necesario, tener la capacidad de adaptarse a situaciones nuevas, y disponer de habilidades y recursos educativos. <p>VI. Conclusiones</p> <p>Con base en la metodología y técnicas psicológicas aplicadas en el presente Estudio psicológico, utilizadas de acuerdo al motivo planteado, se emiten las siguientes conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRIMERA: Familia de origen y desarrollo. • SEGUNDA: Resultados de las pruebas. • TERCERA: Dinámica de pareja. • CUARTA: Proyecto adoptivo. • QUINTA: Idoneidad, la poseen o no. <p>SEXTA: Recomendaciones: Si requieren tratamiento, en función de las limitaciones detectadas.</p>
--	---

	<input type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre los FPA o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:
c) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	6 meses.
d) ¿En su Estado, quién es el responsable de renovar el informe sobre los FPA si se vence el plazo de validez antes de que se realice la adopción internacional y cuál es el procedimiento de renovación?	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia. Se realiza una actualización de información de los estudios de trabajo social y psicología, a fin de verificar si la estructura de la familia no ha sufrido algún cambio relevante.

18. Transmisión del expediente de los FPA al Estado de origen

a) ¿Quién envía el expediente de solicitud definitivo de los FPA al Estado de origen?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.
b) En caso de que no haya un organismo acreditado involucrado en la solicitud de adopción internacional (véase la pregunta 16 c) más arriba), ¿quién asiste a los FPA en la elaboración y la transmisión de su expediente?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia. <input type="checkbox"/> No aplica. Siempre hay un organismo acreditado involucrado (véase la respuesta a la pregunta 16 c) más arriba).

19. Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2)) y aceptación de la asignación (art. 17 a) y b))

19.1 Recepción del informe sobre el niño (art. 16(2))

¿Qué autoridad / organismo en su Estado recibe el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.
--	---

19.2 Aceptación de la asignación

a) ¿En su Estado, se requiere que una autoridad competente acepte la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor proporcione los siguientes datos: - Qué autoridad determina si se aprueba la asignación (por ej. la Autoridad Central u otra autoridad competente): El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia. y - El procedimiento que se debe seguir (por ej.: <u>primero</u> se transmite el informe sobre el niño a la autoridad competente para que determine si se acepta la asignación y solo se lo envía a los FPA una vez que esto ha ocurrido): La Autoridad Central del país
--	--

	<p>de origen remite el informe del niño a los FPA, a efecto de que manifiesten su consentimiento con la asignación, de ser el caso el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia emitirán la aceptación con la asignación y será remitido al país de origen del niño de conformidad con el artículo 17 del Convenio de La Haya sobre la Protección del Menor y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.</p> <p><u>Ir a la pregunta 19.2 b).</u></p> <p><input type="checkbox"/> No. Por favor explique el procedimiento que se debe seguir una vez que la autoridad / el organismo mencionado en la pregunta 19.1 haya recibido el informe sobre el niño enviado por el Estado de origen:</p> <p><u>Ir a la pregunta 19.2 c).</u></p>
b) ¿Qué condiciones deben cumplirse para que la autoridad pertinente en su Estado acepte la asignación?	Que la adopción sea benéfica para el niño y se privilegie el interés superior de este.
c) ¿Su Estado impone a los FPA algún plazo de tiempo para que decidan si aceptan la asignación?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Además de los requisitos del Estado de origen, nuestro Estado impone una limitación en el plazo. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Solo se utilizan los requisitos del Estado de origen.</p>
d) ¿Los FPA reciben algún tipo de asistencia de su Estado con respecto a la decisión de aceptar la asignación?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el tipo de asistencia que se brinda (por ej. asesoramiento): Se les brinda el acompañamiento y orientación necesaria a efecto de que tengan los elementos suficientes para tomar la mejor decisión.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

20. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)

a) ¿Qué autoridad competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?	<p><input type="checkbox"/> Nuestro Estado espera a que el Estado de origen otorgue su conformidad primero ●</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nuestro Estado informa al Estado de origen de su conformidad y de la aceptación de la asignación ●</p> <p><input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise):</p>

21. Viaje de los FPA al Estado de origen¹⁸

a) ¿Impone su Estado algún requisito o limitación respecto del viaje de los FPA,	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise los requisitos o limitaciones adicionales:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	---

¹⁸ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 7.4.10.

además de los que establece el Estado de origen?	
b) ¿Se permite su Estado que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: <input checked="" type="checkbox"/> No.

22. Autorización para que el niño entre y resida de forma permanente (arts. 5 c) y 18)	
a) Por favor indique el procedimiento para obtener la autorización de entrada y residencia permanente del niño en su Estado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Autoridad Central del país de Origen informa a la Secretaría de Relaciones Exteriores que requiere las autorizaciones a que se refieren los artículos 5 inciso b) y 17 d). 2. La Secretaría de Relaciones Exteriores traslada al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia la solicitud de la Autoridad Central del país de Origen sobre la emisión de las autorizaciones. 3. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia solicita a la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración la expedición de las autorizaciones. 4. El Instituto Nacional de Migración, expide la autorización para que niñas, niños y/o adolescentes adoptados puedan ingresar a territorio nacional (artículo 104 Reglamento LGDNNA) (Art. 5 inciso c) de la Convención de La Haya). 5. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia remite a la Autoridad Central la autorización solicitada, así como, la conformidad para la continuidad del procedimiento (Art 17 inciso c) Convención de La Haya).
b) ¿Qué documentos son necesarios para que el niño pueda entrar y residir de forma permanente en su Estado (por ej., pasaporte, visa)?	<p>La autorización para que niñas, niños y/o adolescentes adoptados puedan ingresar a territorio nacional.</p> <p>Pasaporte y Visa en su caso.</p>
c) ¿Cuáles de los documentos enumerados en la respuesta a la pregunta 22 b) debe emitir su Estado? Por favor indique qué autoridad pública / competente es responsable de emitir cada documento.	<p>La autorización para que niñas, niños y/o adolescentes adoptados puedan ingresar a territorio nacional.</p> <p>Instituto Nacional de Migración</p>
d) Una vez que el niño ha entrado en su Estado, ¿qué procedimiento (en su caso) debe seguirse para notificar su	No aplica

entrada a la Autoridad Central o al organismo acreditado?	
---	--

23. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23	
<p>a) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?</p> <p>N.B.: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio. La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p>(i) La decisión definitiva se toma en el Estado de Origen</p> <p>(ii) La certificación de la adopción la realiza el Estado de Origen</p>
<p>b) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>La expedición del certificado en virtud del art. 23, será establecido por el país de origen del niño que se pretende adoptar.</p>
<p>d) En los casos en los que la certificación en virtud del artículo 23 se expide en el Estado de origen, ¿cuál es la autoridad o el organismo de su Estado que debe recibir una copia de la certificación?</p>	<p>El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

24. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Por favor indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el</p>	<p>Cuando existe un parentesco entre el adoptado y la persona que lo pretende adoptar.</p> <p>En línea ascendente y colateral hasta 4º.</p>

niño se considere un "familiar" de los FPA.	
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p>N.B.: <i>si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Ir a la pregunta 25.</p> <p><input type="checkbox"/> En general sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: Ir a la pregunta 25.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Ir a la pregunta 24 c).</p>
<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique las leyes / los reglamentos / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en su Estado;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p>(iii)</p> <p>(iv)</p>

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA¹⁹

25. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 19 más abajo.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 19 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias (por ej., solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) ¿Permite la ley de su Estado convertir a las adopciones simples en plenas, de conformidad con el artículo 27 del Convenio de 1993?</p> <p><i>Véase el art. 27(1) a).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento y precise si se realiza con frecuencia cuando un Estado de origen otorga una adopción simple, o si solo ocurre en casos específicos:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Ir a la pregunta 26.</p>
<p>d) Si se solicita la conversión de una adopción simple en una adopción plena en su Estado luego de acordada una adopción internacional, ¿cómo se</p>	

¹⁹ Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 8.8.8.

<p>asegura su Estado que se hayan dado los consentimientos de los artículos 4 c) y d) del Convenio de 1993 en el Estado de origen respecto de una adopción plena (según se requiere en el art. 27(1) b))?</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y el art. 4 c) y d).</i></p>	
<p>e) Por favor explique qué autoridad de su Estado es responsable de expedir el certificado en virtud del artículo 23 con respecto a la decisión de conversión, una vez que la misma ha sido acordada. Explique además el procedimiento que debe seguirse.</p>	<p><input type="checkbox"/> La autoridad competente y el procedimiento son los mismos que los de la respuesta a la pregunta 23.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra opción. Por favor precise:</p>

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

26. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
<p>a) ¿En su Estado, cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>El Estado de Origen del niño</p>
<p>b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?</p>	<p>En el caso de país de recepción, el obligado para conservar la información del niño es el país de origen.</p>
<p>c) ¿Permite su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) el/los adoptante(s);</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso (por ej., edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a comunicar información sobre la adopción)?</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 del Código Civil Federal en la adopción plena, a partir del levantamiento del acta de nacimiento se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición, salvo providencia dictada en juicio.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: si lo solicitara alguna autoridad competente</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) Cuando se otorga acceso a esta información, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Se verifica que tanto el adoptado como los padres tengan la capacidad psicológica para recibir la información sobre el origen del niño.</p>

	En caso de que la familia no cuente con dicha capacidad, se le brinda el acompañamiento psicológico para tal efecto. <input type="checkbox"/> No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej., con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No.

27. Informes de seguimiento de la adopción

a) Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿quién es el responsable en su Estado de <i>elaborar</i> los informes de seguimiento de la adopción y de <i>enviarlos</i> al Estado de origen?	El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.
b) Si no se imponen requisitos específicos sobre esta cuestión, ¿utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): Los informes deberán incluir: I. Certificado médico del menor. II. Reporte de visitas domiciliarias. III. Evaluación psicológica. IV. Constancia escolar. V. Fotografías de convivencia. VI. Documentos de apoyos adicionales que esté tomando el menor. <input type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):
c) ¿Cómo asegura su Estado el cumplimiento de los requisitos del Estado de origen con respecto a los informes de seguimiento de la adopción?	Con el compromiso para realizar los seguimientos de la adopción, emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia que corresponda.

28. Servicios y asistencia post-adopción (art. 9 c))

Además de las cuestiones tratadas en la pregunta 26, ¿qué servicios o ayuda post-adopción (en su caso) brinda su Estado al niño o a los FPA una vez acordada la adopción internacional (por ej. asesoramiento, asistencia para preservar sus raíces culturales)? En particular, especifique si se brindan servicios o asistencia post-adopción en su	Acompañamiento y orientación jurídica, psicológica y social.
---	--

Estado para los casos de niños con necesidades especiales.	
--	--

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁰

Se ruega a los Estados de recepción que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

29. Los costes ²¹ de la adopción internacional	
a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas relevantes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej. proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 30 Bis 2 prohíbe: Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción. <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: <input checked="" type="checkbox"/> No.
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en	<input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado: <input type="checkbox"/> Deben pagar los FPA directamente: <input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):

²⁰ Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²¹ Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

<p>su Estado? ¿A través de los organismos acreditados involucrados en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 16 c))? ¿o deben pagar directamente los FPA?</p> <p><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	
<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria: <input type="checkbox"/> En efectivo: <input type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique):</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p>N.B.: por favor asegúrese de haber completado las</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

<p>"Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</p>	
---	--

30. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²²	
<p>a) ¿Permite su Estado el pago de contribuciones²³ (ya sea a través de la Autoridad Central de su Estado o de un organismo acreditado nacional) a un Estado de origen para trabajar en adopciones internacionales con ese Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tipo de contribuciones permitidas en su Estado: - quién puede realizar los pagos (es decir, la Autoridad Central o un organismo acreditado nacional): - cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Emprende su Estado (a través de la Autoridad Central o de organismos acreditados nacionales) proyectos de cooperación en los Estados de origen?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el tipo de proyectos de cooperación permitidos en su Estado: - quién emprende estos proyectos (es decir, la Autoridad Central u organismos acreditados nacionales): - si estos proyectos son obligatorios según la ley de su Estado: - si una autoridad u organismo de su Estado efectúa la supervisión de estos proyectos: - cómo se asegura que los proyectos no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si el Estado de origen lo permite, ¿autoriza su Estado a los FPA o a los organismos acreditados para que realicen donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas en el Estado de origen?</p> <p>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): - qué uso se debe dar a las donaciones:

²² Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 20.

²³ Véase la terminología adoptada, *supra*, nota 20, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej., para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPAya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p><i>aspectos financieros de la adopción internacional” (en particular el capítulo 6.4).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): - en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: - cómo se asegura que las donaciones no influyeran o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
---	--

31. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?</p>	<p>El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p>b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?</p>	<p>La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 30 Bis 2 prohíbe:</p> <p>Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción.</p> <p>La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción.</p> <p>La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción.</p>
<p>c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.</p>	<p>De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga</p>

relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior. El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁴

32. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas ²⁵ .	Se dará vista a la autoridad competente para que en el ámbito de sus atribuciones intervenga y sancione las prácticas ilícitas.

33. Sustracción, venta y tráfico de menores	
<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional.</p> <p>Por favor especifique además a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej., a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores).</p>	<p>El delito de tráfico de menores, en un plano internacional (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), se considera como una de las formas de trata de personas, ya que se utiliza a los menores para ser explotados laboralmente, en la mendicidad o sexualmente.</p> <p>Sin embargo, en nuestra legislación penal (Código Penal Federal), no está considerado el tráfico de menores como una de las formas de trata de personas, si no, como el traslado o entrega de un menor en territorio nacional por alguna persona o familiar, o la entrega del mismo fuera de este. En ese sentido, se configura el delito de tráfico de menores el momento en que una persona (familiar sin límite de grado o no) entrega al menor a otra persona, sin que haya una autorización judicial derivado de un debido proceso, con o sin la intención de que quien haya recibido al menor lo integre a su núcleo familiar.</p> <p>Actualmente en la Fiscalía General de la República, se cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien se encarga de investigar este delito cuando hay participación de integrantes de la delincuencia organizada en la comisión de dicho delito.</p> <p>Otra institución que en conjunto con organismos internacionales, tiene como finalidad la búsqueda de menores en esta situación, es INTERPOL- México, quien a través de la activación de la "Alerta Amber",</p>

²⁴ En este perfil de país, el término "prácticas ilícitas" hace referencia a "situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).

²⁵Ibíd.

	envía alerta a nivel internacional a efecto de poder dar con la ubicación del menor.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	A través de las Autoridades Competentes.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse? (por ej., prisión, multa, retiro de la acreditación).	<p>El Código Penal Federal en sus artículos 366 Ter y 366 Quater, tipifican este delito de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 366 Ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.</p> <p>Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:</p> <p>I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;</p> <p>II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.</p> <p>Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:</p> <p>a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o</p> <p>b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.</p> <p>III. La persona o personas que reciban al menor.</p> <p>A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa. Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo. Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.</p> <p>Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:</p>

	<p>I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o</p> <p>II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.</p> <p>Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.</p> <p>Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.</p> <p>En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida</p>
--	--

34. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6. Marque todas las opciones que correspondan.</p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.</p>
--	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

35. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)

<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA de India con residencia habitual en los Estados Unidos que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en India.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado²⁶. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como también de los criterios o condiciones específicos que se aplicarían: ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN</p> <p>A efecto de poder iniciar el trámite de adopción internacional en México como país de origen se tendrá que enviar el expediente a México a través de la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción, o bien, por medio de un Organismo</p>
--	---

²⁶ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados. Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 8.4.

	<p>Acreditado en su país y autorizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar adopciones en México.</p> <p>Dicha autoridad extranjera deberá enviar el expediente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) del SNDIF, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero, de conformidad con la Declaración del último párrafo del Decreto Promulgatorio de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar; II. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía; III. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición; IV. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición; V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato; VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma; VII. Certificado médico expedido por el sector salud; VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos; IX. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos; X. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición; XI. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual; XII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco. XIV. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas
--	---

	<p>solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México.</p> <p>XV. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 42 de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Una vez recibido el expediente, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable, que la documentación esté traducida al idioma español y apostillada o legalizada.</p> <p>Si faltara algún requisito, el expediente se regresa a la Autoridad Central u Organismo Acreditado, del país de residencia de los solicitantes, según lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Asimismo, los profesionistas en materia de psicología y trabajo social, adscritos a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizarán un análisis de los estudios que la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción remitió.</p> <p>Cuando se requiera mayor información, se solicitará mediante oficio a la Autoridad Central del país de las personas solicitantes de adopción.</p> <p>Una vez que se cuenta con toda la información necesaria, el expediente será sometido a consideración del Comité Técnico de Adopción (CTA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción, en aras del interés superior de la niñez.</p> <p>La determinación del Comité Técnico de Adopción se notificará a la Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado correspondiente, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>La asignación de la niña, niño y adolescente se llevará a cabo mediante una Sesión del Comité Técnico de Adopción, la cual se realiza atendiendo las necesidades e interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren liberados jurídicamente y que se haya agotado el principio de subsidiariedad y al perfil psicosocial de los solicitantes.</p> <p>La Asignación se notificará a los solicitantes a través de su Autoridad Central o al</p>
--	---

	<p>representante legal en México del organismo autorizado y se remitirá el Informe de Adoptabilidad, según el artículo 16 de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, mismo que deberá de contener por lo menos la información siguiente:</p> <p>I. Identidad;</p> <p>a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes;</p> <p>b. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c. Edad;</p> <p>d. Sexo, y</p> <p>e. Media filiación.</p> <p>II. Medio social y familiar;</p> <p>III. Evolución personal;</p> <p>a. Condición e historia médica;</p> <p>b. Condición psicológica;</p> <p>c. Evolución pedagógica, y</p> <p>d. Requerimiento de atención especial.</p> <p>IV. Adoptabilidad;</p> <p>a. Situación jurídica,</p> <p>b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y</p> <p>c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>Si las personas solicitantes de adopción no acepten la asignación realizada por el C.T.A. su expediente regresará a la lista de espera para una asignación.</p> <p>Ahora bien, en caso de que sea aceptada la asignación, deberá de ser remitida por escrito, por parte de la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes a este SNDIF a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores.</p> <p>La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social y ésta programará la presentación física y convivencias, previo consentimiento de la niña, niño y/o adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez.</p> <p>Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de una niña, niño y/o adolescente, deberán viajar a nuestro país y permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con la niña, niño y/o adolescente asignado y hasta completar el proceso judicial.</p> <p>Las convivencias primero serán en el Centro de Asistencia Social donde se encuentra albergada la niña, niño y/o adolescente;</p>
--	--

	<p>mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales.</p> <p>Posteriormente se programan y se llevan a cabo las convivencias externas, sin pernoctar con un mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales, bajo la supervisión adecuada.</p> <p>En caso de que las convivencias sean favorables, la PFPNNA convoca al C.T.A. en un plazo de 10 días hábiles para la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia en acogimiento pre-adoptivo, el cual no excederá de un plazo de 30 días hábiles, dependiendo de la adaptación que se genere entre niñas, niños y adolescentes y las personas solicitantes de adopción.</p> <p>El personal del Centro de Asistencia Social elaborará un informe del acogimiento pre-adoptivo. Si el informe de Acogimiento Pre-Adoptivo es favorable, se iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia.</p> <p>El país de recepción emite la autorización para entrar y residir permanentemente de niñas, niños y adolescentes asignados, de conformidad con el artículo 5 de la Convención de La Haya.</p> <p>El Sistema Nacional DIF emitirá el consentimiento para continuar con el procedimiento con la finalidad de que sea exhibido ante la autoridad judicial competente. De conformidad con el art. 17, inciso c) de la Convención de La Haya.</p> <p>Una vez que se cuente con la sentencia firme de la jurisdicción voluntaria se elaborará el acta de egreso definitivo de Niñas, Niños y Adolescentes y realizará los trámites correspondientes ante el Registro Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 23 de la Convención de la Haya, certificación de la adopción).</p> <p>El seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o por el Organismo Acreditado, el cual deberá realizarse semestralmente durante 3 años. Pudiendo ampliarse atendiendo el interés superior de la niñez.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en su Estado (es decir que desean realizar una adopción <u>nacional</u>²⁷), ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se aplican los criterios y requisitos para una adopción nacional por extranjeros establecidos en la legislación aplicable para cada entidad federativa.</p> <p>Es importante mencionar, que para el procedimiento de adopción nacional por extranjeros, las personas solicitantes de</p>

²⁷ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase la GBP N° 1, *supra*, nota 13, capítulo 8.4.

<p><i>Ejemplo: FPA de la India con residencia habitual en los Estados Unidos desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en los Estados Unidos.</i></p>	<p>adopción deberán acreditar su residencia permanente en territorio mexicano.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si un Estado de origen gestiona una adopción por parte de FPA con residencia habitual en su Estado como si fuera una adopción <i>nacional</i> cuando en realidad debería tramitarse como una adopción <i>internacional</i> en virtud del Convenio de 1993, ¿cómo actúa su Estado en esta situación?</p> <p><i>Ejemplo: FPA con nacionalidad del Estado X tienen su residencia habitual en su Estado y desean adoptar a un niño del Estado X. En razón de su nacionalidad pueden adoptar a un niño en el Estado X por medio de un procedimiento de adopción nacional (lo cual constituye una violación del Convenio de 1993). Luego intentan ingresar al niño en su Estado.</i></p>	<p>ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO COMO PAÍS DE ORIGEN</p> <p>A efecto de poder iniciar el trámite de adopción internacional en México como país de origen se tendrá que enviar el expediente a México a través de la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción, o bien, por medio de un Organismo Acreditado en su país y autorizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para realizar adopciones en México.</p> <p>Dicha autoridad extranjera deberá enviar el expediente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) del SNDIF, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que es Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero, de conformidad con la Declaración deI último párrafo del Decreto Promulgatorio de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;</p> <p>II. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía;</p> <p>III. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;</p> <p>IV. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;</p> <p>V. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;</p> <p>VI. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma;</p> <p>VII. Certificado médico expedido por el sector salud;</p> <p>VIII. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodicepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;</p> <p>IX. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos;</p> <p>X. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;</p> <p>XI. Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad</p>

	<p>federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual;</p> <p>XII. Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal, y</p> <p>XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.</p> <p>XIV. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México.</p> <p>XV. Remitir el Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 42 de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Una vez recibido el expediente, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable, que la documentación esté traducida al idioma español y apostillada o legalizada.</p> <p>Si faltara algún requisito, el expediente se regresa a la Autoridad Central u Organismo Acreditado, del país de residencia de los solicitantes, según lo establecido en el artículo 93 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Asimismo, los profesionistas en materia de psicología y trabajo social, adscritos a la Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, realizarán un análisis de los estudios que la Autoridad Central de las personas solicitantes de adopción remitió.</p> <p>Cuando se requiera mayor información, se solicitará mediante oficio a la Autoridad Central del país de las personas solicitantes de adopción.</p> <p>Una vez que se cuenta con toda la información necesaria, el expediente será sometido a consideración del Comité Técnico de Adopción (CTA), del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción, en aras del interés superior de la niñez.</p> <p>La determinación del Comité Técnico de Adopción se notificará a la Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado correspondiente, por medio de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
--	--

	<p>La asignación de la niña, niño y adolescente se llevará a cabo mediante una Sesión del Comité Técnico de Adopción, la cual se realiza atendiendo las necesidades e interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren liberados jurídicamente y que se haya agotado el principio de subsidiariedad y al perfil psicosocial de los solicitantes.</p> <p>La Asignación se notificará a los solicitantes a través de su Autoridad Central o al representante legal en México del organismo autorizado y se remitirá el Informe de Adoptabilidad, según el artículo 16 de la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, mismo que deberá de contener por lo menos la información siguiente:</p> <p>I. Identidad;</p> <p>a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes;</p> <p>b. Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c. Edad;</p> <p>d. Sexo, y</p> <p>e. Media filiación.</p> <p>II. Medio social y familiar;</p> <p>III. Evolución personal;</p> <p>a. Condición e historia médica;</p> <p>b. Condición psicológica;</p> <p>c. Evolución pedagógica, y</p> <p>d. Requerimiento de atención especial.</p> <p>IV. Adoptabilidad;</p> <p>a. Situación jurídica,</p> <p>b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y</p> <p>c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes.</p> <p>Si las personas solicitantes de adopción no acepten la asignación realizada por el C.T.A. su expediente regresará a la lista de espera para una asignación.</p> <p>Ahora bien, en caso de que sea aceptada la asignación, deberá de ser remitida por escrito, por parte de la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes a este SNDIF a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>La Dirección de Adopciones de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, enviará el expediente a la Dirección General de Integración Social y ésta programará la presentación física y convivencias, previo consentimiento de la niña, niño y/o adolescente de acuerdo a su edad y grado de madurez.</p> <p>Los solicitantes deben valorar que, para efectos de la asignación de una niña, niño y/o adolescente, deberán viajar a nuestro país y</p>
--	--

	<p>permanecer en él durante el tiempo necesario para llevar a cabo las convivencias y evaluar su compatibilidad con la niña, niño y/o adolescente asignado y hasta completar el proceso judicial.</p> <p>Las convivencias primero serán en el Centro de Asistencia Social donde se encuentra albergada la niña, niño y/o adolescente; mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales.</p> <p>Posteriormente se programan y se llevan a cabo las convivencias externas, sin pernoctar con un mínimo 3 convivencias, que no exceda de 20 días naturales, bajo la supervisión adecuada.</p> <p>En caso de que las convivencias sean favorables, la PFPNNA convoca al C.T.A. en un plazo de 10 días hábiles para la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia en acogimiento pre-adoptivo, el cual no excederá de un plazo de 30 días hábiles, dependiendo de la adaptación que se genere entre niñas, niños y adolescentes y las personas solicitantes de adopción.</p> <p>El personal del Centro de Asistencia Social elaborará un informe del acogimiento pre-adoptivo. Si el informe de Acogimiento Pre-Adoptivo es favorable, se iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia.</p> <p>El país de recepción emite la autorización para entrar y residir permanentemente de niñas, niños y adolescentes asignados, de conformidad con el artículo 5 de la Convención de La Haya.</p> <p>El Sistema Nacional DIF emitirá el consentimiento para continuar con el procedimiento con la finalidad de que sea exhibido ante la autoridad judicial competente. De conformidad con el art. 17, inciso c) de la Convención de La Haya.</p> <p>Una vez que se cuente con la sentencia firme de la jurisdicción voluntaria se elaborará el acta de egreso definitivo de Niñas, Niños y Adolescentes y realizará los trámites correspondientes ante el Registro Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores (Artículo 23 de la Convención de la Haya, certificación de la adopción).</p> <p>El seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o por el Organismo Acreditado, el cual deberá realizarse semestralmente durante 3 años. Pudiendo ampliarse atendiendo el interés superior de la niñez.</p>
--	---

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁸

36. Elección de socios	
a) ¿Con qué Estados de origen trabaja su Estado para las adopciones internacionales?	Únicamente con Estados parte de la Convención.
b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de origen trabajar? Especifique, en particular, si solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio de 1993. <i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el estado actual del Convenio (disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i>	Sólo con Estados parte de la Convención.
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos ²⁹ .	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.
d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de origen en particular (por ej., concluir un acuerdo formal ³⁰ con el Estado de origen)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren) ³¹ : Que el Estado haya ratificado el Convenio. <input type="checkbox"/> No.

²⁸ Respecto de la elección de Estados extranjeros como socios para trabajar en adopciones internacionales, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

²⁹ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 14, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

³⁰ Véase la nota 3, *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³¹ *Ibíd.*